



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

: EXCEPTO LOS FESTIVOS :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Sección de electricidad.—Anuncio.

Diputación Provincial de León.—
Distribución de fondos del mes de
Febrero corriente.

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero.—Anuncio.

Distrito Forestal de León.—Anuncio.

Junta de Plaza y Guarnición de Oviedo.—Anuncio.

Junta Provincial Superior de Contratación del trigo.—Edictos.

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Requisitorias.

Anuncio particular.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

SECCIÓN DE ELECTRICIDAD

Vista la instancia suscrita por don Julián Vidal, Empresario de la Central Eléctrica de Salentinos, en la que apoyándose en lo que

dispone el artículo 82 del vigente Reglamento de Verificaciones eléctricas, de 5 de Diciembre de 1933, solicita que le sean aprobadas oficialmente las tarifas que viene aplicando desde hace tiempo y de las que acompaña modelo:

Resultando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los trámites señalados en el citado Reglamento, pasando las tarifas solicitadas a los Ayuntamientos afectados, Cámaras de la Propiedad y de Comercio para ser oídas, no contestando en el plazo legal más que las dos últimas:

Resultando que no existiendo concesión administrativa cuyas condiciones hayan de tenerse en cuenta, no procede, según el ya citado Reglamento, que emita informe la Jefatura de Obras públicas:

Considerando que la Cámara de la Propiedad contesta en el sentido de que no procede su informe por no existir concesión a nombre del peticionario; que al no contestar el Ayuntamiento de Palacios del Sil hay que admitir de acuerdo con el Reglamento antes citado, que está conforme con lo solicitado; que la Cámara de Comercio informa favorablemente; que en el mismo sentido se pronuncia la Jefatura de industria:

Considerando que es criterio de la Abogacía del Estado, según se ha

puesto de manifiesto recientemente en asuntos idénticos, que la no existencia de concesión administrativa no puede ser motivo suficiente para que la Jefatura de Industria deje de ejercer las funciones que le atribuye el Reglamento de Verificaciones en orden a la fiscalización de las relaciones contractuales entre abonados y distribuidores, cualquiera que sea la situación legal de éstos respecto a los aprovechamientos hidráulicos y a las necesarias concesiones, materia no sometida a la vigilancia de los organismos que dependen del del Ministerio de Industria y Comercio; que precisamente esta función fiscalizadora se ha establecido y se ejerce para garantía y defensa del interés del consumidor, el cual quedaría desatendido si no se sometiese a estas Empresas a la legislación general sobre tarifas, que varias disposiciones legales reconocen la existencia de instalaciones que no han obtenido la necesaria concesión, a pesar de lo cual dan normas respecto a su funcionamiento y explotación que la aprobación de unas tarifas sólo supone una regulación de la actividad mercantil de la Empresa, sin que pueda entenderse como autorización para aprovechar bienes de dominio público; que, por consiguiente, no hay obstáculo alguno que se oponga a la legalización de las ta-

rifas que hoy vienen aplicando, sin autorización, las Empresas, o a la aprobación de las modificaciones de las mismas que se soliciten, sin perjuicio del deber de la Jefatura de Industria de dar cuenta a la de Obras públicas de la existencia de aprovechamientos no legalizados, a efectos de dar cumplimiento al artículo 3.º del Decreto Ley de 7 de Enero de 1927.

Este Gobierno, de conformidad con la propuesta de la Jefatura de Industria, ha tenido a bien autorizar a D. Julián Vidal, para aplicar a Sallentinos las siguientes tarifas:

Tarifa única.—Por tanto alzado

Por 1 lámpara de 10 vatios, mes,	1,75
» » » » 15 » »	2,50
» » » » 25 » »	3,00

Los impuestos que gravan el consumo de fluido eléctrico, serán satisfechos por el abonado.

Estas tarifas provisionales quedan supeditadas a la resolución que en su día recaiga sobre la concesión solicitada.

León, 28 de Febrero de 1935.

El Gobernador,
Edmundo Estévez

El peticionario presentará su proyecto (original y copia), firmado precisamente por un Sr. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y reintegrado conforme lo dispone la vigente Ley del Timbre, en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, (calle de Muro, núm. 5, Valladolid), en las horas hábiles de oficina, admitiéndose otros proyectos que tengan igual objeto que el pretendido por el peticionario o que sean incompatibles con el indicado objeto.

Valladolid, 7 de Marzo de 1935.—El Ingeniero Jefe de Aguas del Duero, Angel M.ª Llamas.

Nota descriptiva del aprovechamiento

Nombre del peticionario: Compañía de Industrias Agrícolas S. A.
Corriente de que se deriva: río Tuerto.

Término municipal en que radica la toma: La Bañeza (León).

Caudal utilizado: 115 litros por segundo.

Objeto del aprovechamiento: Usos industriales.

Características de la petición: No haber consumo de agua, ni perjuicio de tercero, por efectuarse la toma y devolución al río en el mismo lugar, sensiblemente y sustituir así la toma actual del río Duerna, 3 kilómetros aguas arriba de la que se proyecta.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

PRESUPUESTO ORDINARIO

AÑO DE 1935

Mes de Marzo

Distribución de fondos por Capítulos que para satisfacer las obligaciones de este mes acuerda esta Comisión Gestora, conforme previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	CANTIDAD	
		Pesetas	Cts.
1.º	Obligaciones generales.	44.881	41
2.º	Representación provincial.	1.583	33
5.º	Gastos de recaudación.	3.657	75
6.º	Personal y material.	35.686	68
7.º	Salubridad e Higiene.	166	66
8.º	Beneficencia.	99.980	55
9.º	Asistencia social.	1.600	00
10.	Instrucción pública.	5.640	90
11.	Obras públicas y edificios provinciales.	63.076	47
14.	Agricultura y ganadería.	250	00
17.	Devoluciones.	83	33
18.	Imprevistos.	1.250	00
	TOTAL	257.794	08

Importa esta distribución las figuradas doscientas cincuenta y siete mil setecienta noventa y cuatro pesetas ocho céntimos.

León, 4 de Marzo de 1935.—El Interventor, Castor Gómez.

SESIÓN DE 8 DE MARZO DE 1935

La Comisión acordó aprobar esta distribución y que se publique en el BOLETÍN.—El Presidente, Pedro F. Llamazares.—El Secretario, José Peláez.

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero

ANUNCIO

Don Antonio Bordas Vidal, como Director-Gerente de la Compañía de Industrias Agrícolas S. A., y en su nombre y representación, domiciliada en Barcelona, calle Fusina, núm. 9, solicita el aprovechamiento de 115 litros de agua por segundo, deriva-

dos del río Tuerto, con destino a usos industriales, en término de La Bañeza (León).

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1931, en relación con el 7 de Enero de 1927, abriendo un período de treinta días naturales, a contar desde el que aparezca este anuncio en la Gaceta de Madrid, durante cuyo plazo, el peti-

Distrito Forestal de León

ANUNCIO DE SUBASTA

El día 20 de Abril de 1935, se celebrará a las once de su mañana, en la Casa Consejo de la Junta Administrativa del pueblo de Villarcorta, la subasta para la enajenación por cinco años del aprovechamiento de cuarentos setenta y cinco metros cúbicos (475, m³) de madera de Roble y cien metros cúbicos (100 m³) de leñas gruesas de roble, cuyos productos han de ser cortados durante los cinco años de validez de la misma y en los sitios designados al efecto de los monte números 544 y 547 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, pertenecientes al pueblo de Villarcorta; bajo el tipo de licitación de trece mil quinientas pesetas (13.500) a razón de 28 pesetas el m³ de roble y dos pesetas el m³ de leña de roble.

Los productos que han de ser subastados, corresponden a cinco posi-

bilidades o rentas anuales de los montes citados. Cada una de estas posibilidades se halla integrada por noventa y cinco metros cúbicos (95 m³), de madera de roble y veinte metros cúbicos (20 m³) de leñas gruesas de roble, cuyo importe a los precios citados asciende a dos mil setecientas pesetas (2.700 ptas.).

Dichas posibilidades le serán señaladas anualmente al adjudicatario con arreglo al pliego de condiciones correspondiente, deduciéndose de cada una de ella el volumen que arrojen los productos aprovechados fraudulentamente durante el año anterior.

El pliego de condiciones por que ha de regirse la presente subasta, se hallará de manifiesto a disposición de los interesados en la Junta Administrativa del pueblo propietario y en las Oficinas de este Distrito Forestal todos los días laborables, de once a trece.

Las proposiciones se harán precisamente en pliego cerrado, con arreglo al modelo que al final del anuncio se inserta, pudiendo ser presentadas hasta la víspera del día fijado para la subasta y debiendo acompañarlas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, así como del justificante de haber hecho el depósito ante la Junta Administrativa de Villacorta, del importe del 20 por 100 de la primera anualidad que asciende a quinientas cuarenta pesetas (540, ptas.).

Dichos depósitos serán devueltos a los interesados apenas efectuada la adjudicación provisional de la misma que será hecha a favor del firmante de la proposición más ventajosa.

En el caso de presentarse dos proposiciones iguales, la adjudicación se decidirá por sorteo.

El adjudicatario queda obligado a efectuar además de todos los ingresos detallados en la condición 3.^a del citado pliego de condiciones, el importe de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del presente anuncio.

León, 6 de Marzo de 1935.—El Ingeniero Jefe, Luis Arias.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones que ha de regir para la subasta por cinco años

de los aprovechamientos consignados en el mismo, de los montes números 544 y 547 pertenecientes a Villarcorta ofrece (en letras), pesetas por el total de los aprovechamientos subastados, acompañando los justificantes detallados en el anuncio de subasta.

.....de.....de 1935.

(Firma del interesado)

N.º 163—48,00 pts.

* * *

ANUNCIO

El día 8 del mes de Abril y hora de las once de su mañana, tendrá en la casa-concejo de Tabuyo del Monte, ante el Presidente de su Junta administrativa, la primera subasta de dos lotes de 1.160 metros con 980 decímetros cúbicos y de 312 metros con 890 decímetros cúbicos de madera de pino, en pie, en rollo y con corteza, procedente de árboles agotados para la resinación y de árboles cerrados que deben desaparecer en claras, cuyos lotes se han señalado, respectivamente: el primero en los cuarteles C. de la primera sección y B. de la segunda, y el segundo en el cuartel D. de la primera sección.

Para ambos lotes el tipo de tasación es de 7 pesetas el metro cúbico en rollo y con corteza, o sean 8.126,86 pesetas para el primer lote, y 2.190,23 pesetas para el segundo, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo de tasación, el cual podrá ser mejorado por pujas a la llana, haciéndose la adjudicación al mejor postor o a la entidad propietaria si ésta ejerciera el derecho de tanteo sobre alguno de los lotes objeto de la subasta.

Para poder tomar parte en la subasta será necesario depositar en poder del Presidente, el 5 por 100 del valor de tasación, o sean 406,34 pesetas para la del lote mayor, y 109,51 pesetas para la del menor, y hecha la adjudicación, se elevará hasta el 25 por 100 del valor del remate, quedando el depósito en poder del Presidente como garantía de la buena marcha del aprovechamiento.

Abonarán también el rematante o rematantes los presupuestos de dirección e inspección facultativa de los aprovechamientos que ascienden, respectivamente, a 869,31 y 332,90 pesetas.

Los árboles objeto de estos aprovechamientos deberán ser apeados en el plazo de noventa días, contados a partir de aquél en que se haga la entrega, y la saca de los productos deberá poder terminada noventa días mas tarde.

Será también obligación del rematante la corta y extracción de los árboles leñosos que están señalados en los tranzones de corta.

Tabuyo del Monte, 2 de Marzo de 1935.—El Presidente de la Junta administrativa, Agustín Lera.

Núm. 184.—32,00 ptas.

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE OVIEDO

ANUNCIO

El día 27 del actual, se celebrará concurso de adquisición de artículos para las distintas guarniciones de este Cuerpo de Ejército, a cuyo efecto se reunirá esta Junta a las doce horas de dicho día, en el local que ocupa la Dirección del Parque de Intendencia de Oviedo (Cuartel de Santa Clara), en el que podrán verse las muestras y pliegos de condiciones.

Los concursantes deberán tener en cuenta además de las condiciones que imponen los pliegos de técnicas y legales, publicadas en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra* núm. 230, de 1932, y 168 de 1933, las siguientes:

1.^a Los artículos a adquirir y que deberán reunir las condiciones que determine el pliego de las técnicas son los que a continuación se expresan, siendo las cantidades que se consignan para las Plazas de Astorga y Pravia, un cálculo aproximado de lo que se consumirá en el mes de Mayo próximo, en que deben ser suministrados.

2.^a Acompañarán a sus ofertas la cédula personal y documentos que justifiquen su capacidad para hacer suministros al Ejército, según el Reglamento de la Contribución industrial y entregarán en el citado local, antes del día 22, las muestras correspondientes, de las que se les dará el oportuno recibo:

Para el Parque de Intendencia de Oviedo

350 quintales métricos de de leña para cocina; 200 qm. de carbón mineral; pan (raciones de 630 gramos), 124.000, y 200 qm. carbón vegetal,

Para el Depósito de Intendencia de Gijón

154 quintales métricos de leña para cocina; pan (raciones de 630 gramos), 45.660; 47 litros de petróleo; 407 quintales métricos de cebada, y 649 qm. de paja.

Para el Depósito de Intendencia de León

134 quintales métricos de harina de 2.ª; 4 qm. de sal; 208 qm. de leña para cocina; 92 qm. de paja de relleno; 158 qm. de cebada, y 255 de paja.

Para la plaza de Astorga

Pan (raciones de 630 gramos, 4.650; 40 quintales métricos de leña para cocina; 10 qm. de carbón vegetal; cebada (raciones de 4 kilogramos), 1.200, y paja (raciones de 6 kilogramos), 1.200.

Para la plaza de Pravia

Pan (raciones de 630 gramos), 180 y 100 quintales métricos carbón vegetal de cocina.

Oviedo, 7 de Marzo de 1935.—El Secretario, P. A., (ilegible).—V.º B.º: El Presidente, (ilegible).

N.º 185.—36,00 ptas.

Junta Provincial Superior de Contratación de Trigos

EDICTOS

A consecuencia de la inspección realizada al almacenista D. José Moratiel, en León, el día 8 del mes actual, ha sido declarada la nulidad que previenen los artículos 2.º de los Decretos de Agricultura de 30 de Junio y 24 de Noviembre de 1934, para las operaciones ilegalmente realizadas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados: a quienes se concede un plazo de 8 días al efecto de usar de tal declaración, pasado el cual se procederá a formalizar dichas operaciones, a exclusiva costa del fabricante comprador y a los efectos del artículo 13 del Decreto de 24 de Noviembre.

León, 26 de Febrero de 1935.—El Ingeniero Presidente, Urquiza.

* * *

A consecuencia del atestado instruido por la Guardia civil de Sahagún, el día 26 de Enero último en re-

lación con la fábrica de harinas de D. Lópe Gutiérrez García, de Sahagún, ha sido declarada la nulidad que previenen los artículos 2.º de los Decretos de Agricultura de 30 de Junio y 24 de Noviembre de 1934, para las operaciones ilegalmente realizadas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, a quienes se concede un plazo de 8 días al efecto de usar de tal declaración, pasado el cual se procederá a formalizar dichas operaciones a exclusiva costa del fabricante comprador y a los efectos del artículo 13 del Decreto de 24 de Noviembre.

León, 26 de Febrero de 1935.—El Ingeniero Presidente, Urquiza.

Administración municipal

Ayuntamiento de Urdiales del Páramo

Para que la Junta pericial, pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica y urbana para el año de 1936, los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, relaciones juradas de alta y baja, reintegradas con timbre de 25 céntimos, justificando haber pagado los derechos a la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Urdiales del Páramo, 28 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Frutos Marcos.

Continuada la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de Félix Juan Franco, padre de Ismael Juan Cerezal y de Antonio Castellanos Bermejón: hermano de Manuel Castellanos Berjón, mozos del reemplazo de 1931 y con el fin de poder continuar los expedientes de continuación de prórroga de primera clase del artículo 265 del vigente Reglamento de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, que me hallo instruyendo, se hace saber por medio del presente anuncio, para que las personas que tengan conocimiento del paradero de los mismos, lo participen a esta Alcaldía a los efectos consiguientes.

Urdiales del Páramo, 6 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Frutos Marcos.

Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna

Para que la Junta pericial pueda ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de quince días, relación de alta y baja, acompañando los títulos translativos de dominio, justificando el pago de derechos reales de la Hacienda sin los cuales no serán atendidas las que se presenten.

Palacios de la Valduerna, 2 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Angel Pérez.

Ayuntamiento de Luyego

Se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de utilidades formado por la respectiva Junta para el año actual, a fin de que en el plazo de quince días y tres más pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones de agravio que consideren justas, teniendo en cuenta que han de fundarlas en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarios para justificación de lo reclamado.

Luyego, 1.º de Marzo de 1935.—El Alcalde, Magín Fuente.

Ayuntamiento de La Robla

Confeccionada y aprobada por esta Corporación la ordenanza para la exacción de aprovechamientos comunales sobre pastos y leñas de los montes, a la cual han de atenerse los vecinos sujetos al pago del aprovechamiento citado; se anuncia al público por término de ocho días, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden los vecinos formular reclamaciones contra la misma, pues pasados que sean no serán atendidas las que se presenten.

La Robla, 8 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Esteban Ramos.

*Ayuntamiento de
Valderrey*

Para que la Junta pericial de este término pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento base del repartimiento de la contribución territorial rústica para el año de 1936, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de quince días, las relaciones juradas de alta y baja, debidamente reintegradas y acompañando los documentos que acrediten haber satisfecho el pago de los derechos a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidos los que se presenten.

Valderrey, 8 de Marzo de 1935.—El Alcalde; Policarpo Martínez.

*Ayuntamiento de
Paradaseca*

Este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, designó Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el corriente año cuya lista se halla de manifiesto en la Secretaría municipal a disposición de los interesados.

Contra estos nombramientos podrán presentar en el plazo de siete días, a contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las reclamaciones que sean justas.

Paradaseca, 9 de Marzo de 1935.—El Alcalde, José Alonso.

*Ayuntamiento de
Carracedelo*

Formada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, correspondiente al año de 1934, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de oír las reclamaciones que se presenten.

Carracedelo, 2 de Marzo de 1935.—El Alcalde, B. Morán.

*Ayuntamiento de
Salamón*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder en la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio de 1936, todo contribuyente que haya sufrido

alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante las horas de oficina, las oportunas relaciones de alta y baja, desde esta fecha hasta el día 31 del corriente mes de Marzo.

Dichas relaciones han de ser presentadas con cabida y linderos y reintegradas con timbre móvil de 25 céntimos; sin cuyo requisito no serán admitidas, acompañándose a las mismas la carta de pago de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda.

Salamón, 6 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Gregorio Alonso.

*Ayuntamiento de
San Andrés del Rabanedo*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de rústica para el año de 1936, se hace preciso que por los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en esta Secretaría declaraciones de alta y baja, hasta el 20 del actual, admitiéndose las que se justifique haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda por la transmisión de dominio.

San Andrés del Rabanedo, 1.º de Marzo de 1935.—El Alcalde, Eduardo Contreras.

*Ayuntamiento de
Alija de los Melones*

Con motivo del desbordamiento del Río Orbigo, han sido recogidas por orden de mi autoridad y depositadas, varias maderas de chopo salvadas en término de este pueblo. Lo que hago público por medio del presente para que cuantos personas tengan derecho a las mismas se presenten previa justificación de su derecho a recogerlas previo abono de gastos:

Alija de los Me'ones, 6 de Marzo 1935.—El Alcalde, Santiago Astorga.

*Ayuntamiento de
Valverde Enrique*

Formados los documentos cobratorios para la exacción de los arbitrios municipales, creados en este Ayuntamiento, en armonía a las Ordenanzas aprobadas por la Superioridad al efecto, para atender a los diferentes conceptos de la parte de

ingresos del presupuesto municipal ordinario del ejercicio actual, los cuales se hallan expuestos al público en esta Secretaría por el plazo de ocho días para oír reclamaciones y son los siguientes:

Reparto girado por la ganadería por el concepto de hierbas y pastos.

Concierto gremial sobre el de alcoholes y bebidas espirituosas.

Reparto general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto.

Valverde Enrique, 7 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Heliodoro Marcos.

*Ayuntamiento de
Villanueva de las Manzanas*

Por D. Germán y D. Ezequiel Marbán, vecinos de Palanquinos, se solicita la alineación del camino de Palanquinos a Campo de Villavidel, con objeto de construir dos edificios para casa habitación y labranza, para que en el término de quince días los vecinos de dicho pueblo puedan reclamar contra los interesados que solicitan; las reclamaciones habrán de presentarse en la Alcaldía de Villanueva de las Manzanas para los efectos que proceda.

Villanueva de las Manzanas, 2 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Emilio Astorga.

*Ayuntamiento de
Cistierna*

Por término de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza los contribuyentes por rústica; debiendo advertir que no será admitida ninguna, si no se justifica haber pagado los derechos a la Hacienda.

Cistierna, 7 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Gonzalo Diz.

*Ayuntamiento de
Fabero*

Para atender a obligaciones inexcusables que carecen de dotación en el presupuesto aprobado para el corriente año, la Comisión de Hacienda ha propuesto una habilitación de crédito del remanente del ejercicio anterior y el Ayuntamiento acordó anunciarlo al público por quince días para oír reclamaciones.

Fabero, 6 de Marzo de 1935.—El Alcalde, José Martínez.

*Ayuntamiento de
Regueras de Arriba*

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Antonino Prieto Martínez, número 8 del alistamiento del reemplazo de 1931 que se sigue expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de los hermanos de éste, Antonio Prieto y Patricio Prieto Martínez, de 48 y 46 años de edad, respectivamente.

En su consecuencia y a los efectos de los artículos 275 y 293 del Reglamento, se publica el presente anuncio para que las personas que tengan interés y conocimiento de su residencia, den cuenta a esta Alcaldía a la brevedad posible, pues así se hace preciso para constar en el expediente de prórroga de primera clase, caso 4.º, artículo 265 del citado Reglamento.

Igualmente y a instancia del mozo Jerónimo Centeno Nieto, del reemplazo de 1931, que se sigue expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años, del hermano de este, Luis Centeno Nieto, de 48 años de edad. Y en consecuencia y a los efectos de los artículos 279 y 293 del Reglamento vigente, se publica el presente anuncio para que las personas que tengan conocimiento de su residencia, den cuenta a esta Alcaldía a la brevedad posible, pues así se hace preciso para constar en el expediente de prórroga de primera clase, caso 4.º, artículo 265 del citado reglamento.

Regueras de Arriba, 4 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Blas Alvarez.

*Ayuntamiento de
Zotes del Páramo*

Continuando la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de Lorenzo Fernández Casado, hermano del mozo José Fernández Casado número 5 del reemplazo de 1931, se anuncia por medio del presente a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, a fin de que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Lorenzo Fernández Casado, se sirvan comunicarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de Paulino Alvarez González, padre del mozo Rogelio Alvarez Fernández, número dos del reemplazo de 1931, se anuncia por medio del presente a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, a fin de que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Paulino Alvarez González, se sirvan comunicarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Zotes del Páramo, 1 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Aurelio Pérez.

*Ayuntamiento de
Villamañán*

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58 del vigente Reglamento de Pósitos, se saca a subasta por el sistema de pujas a la llana, las fincas propiedad del Pósito de esta villa, que a continuación se describen:

Una viña, al Canal de la Fuente, Pozo-Lobar, que hace siete heminas aproximadamente, o sea cincuenta y un áreas treinta y seis centiáreas; linda: Este y Norte, con Máximo Ugidos; Mediodía, con Manuel Marcos y Poniente, con Antonio Núñez; valor para la subasta, cuatrocientas sesenta pesetas.

Una viña, al Tostado, que hace una fanega, igual a veinticinco áreas sesenta y ocho centiáreas; linda: al Norte, con José Rodríguez; Mediodía, con Dionisio Carro; Poniente, con la senda del Tostado y partija de Marcelino Domínguez; valor para la subasta, doscientas cuarenta pesetas.

Una tierra, a la Fuente Malnombre, que hace ocho áreas cincuenta y seis centiáreas; linda: al Este, Juan Rodríguez; Mediodía y Poniente, Juan Muñiz; valor para la subasta, sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos.

Viña, a los Milaneros, hace cuatro cuartas aproximadamente, o sean treinta y cuatro áreas y veinticuatro centiáreas; linda: Norte, con el adil de José Fernández; al Este, Antonia Prieto; Mediodía, Francisco Prieto y Poniente, con Pedro Rodríguez; valor para la subasta, trescientas veinte pesetas.

Una casa, en la calle de los Diezmos, linda: derecha entrando, con

Juan Domínguez López; izquierda, huerta de la cigüeña y espalda, con Ciciaca Valdés; valor para la subasta mil pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 1.º de Abril próximo y hora de las once en el salón de sesiones de estas casas consistoriales.

El comprado se conformará con los títulos que el Pósito posea, con la cabida efectiva de los inmuebles y con el estado en que éstos se encuentran.

Para tomar parte en la subasta deberá consignarse el 10 por 100 del tipo señalado, a título de depósito previo, en la Presidencia.

Los inmuebles que sean rematados serán adjudicados provisionalmente al mejor postor hasta que se verifique la definitiva, siendo de su cuenta todos cuantos gastos ocasione el otorgamiento de escritura, entregando al mismo tiempo la diferencia entre el depósito y el valor de la subasta, y caso de no hacerlo, perderá el depósito que quedará a favor del Pósito, también podrá ser devuelto al adjudicatario si la venta tuviera que rescindirse por no poder el Pósito llevar a efecto la evicción y saneamiento a que esté obligado.

Lo que se hace saber al público a los efectos de lo dispuesto en el citado Reglamento.

Villamañán, nueve de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.—El Alcalde, José Muñiz.

N.º 189.—41'00 ptas.

*Ayuntamiento de
Corbillos de los Oteros*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año 1936, los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, relaciones juradas de alta y baja, reintegradas con timbre de 25 céntimos, justificando haber pagado los derechos a la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Corbillos de los Oteros, 8 de Marzo de 1935.—El Alcalde, José Santamarta.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de La Bañeza

Don José María Fernández y Díaz-Faes, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio ejecutivo sobre pago de seis mil doscientas noventa y seis pesetas de principal y dos mil pesetas más para intereses, gastos y costas, a instancia de D. Cecilio Ares de Blas, casado, mayor de edad y vecino de Arón-Juvia, representado por el Procurador D. Augusto Alonso Alonso, contra D. Nicolás Valderrey de Abajo, vecino de Villalis de la Valduerna, en cuyos autos hoy en periodo de ejecución de sentencia, a instancia de la parte ejecutante se sacan a pública y primera subasta por término de veinte días, los bienes inmuebles embargados al ejecutado como de su propiedad y que a continuación se expresan:

1.º Una tierra, en término de Villalis, al pago titulado de la Gándara de Arriba, centenal, de cinco heminas de cabida o 46 áreas 95 centiáreas, que linda: al Naciente, con rodiera de quintanilla; Mediodía, Víctor Bajo, vecino de Posada; Poniente, mojoneras y Norte, con Juan Pollán, vecino de Villalis; tasada en doscientas pesetas.

2.º Otra tierra o quiñón, en el mismo término, a donde llaman el Espeso o Pico, cabida de dos heminas ó 18,78 centiáreas, secano, linda: al Naciente, con Primitivo Martínez; Mediodía, camino de Torneros, Poniente, con partija de Marcos Bajo, vecino de Villalis y Norte, con quiñones; tasada en cien pesetas.

3.º Otro quiñón, en el mismo término y pago que la anterior, de cabida de cuatro heminas, secano ó 37,56 centiáreas, linda: al Naciente, con Manuel Vidales, vecino de Posada; Mediodía, con otra de su hermano Tomás Valderrey; Poniente, Basilio Vidal y Norte, con Primitivo Martínez; tasado en doscientas pesetas.

4.º Otra, al pago de los Fondales, en el mismo término, triguera, de dos heminas ó 18,78 centiáreas, linda: Naciente, con partija de Mar-

cos Bajo; Mediodía, la Devesa; Poniente, con Primitivo Martínez y Norte, con camino ancho; tasada en cuatrocientas pesetas.

5.º Otro quiñón, roturado y en el mismo término, al Espeso, secano, cabida de cuatro heminas y media ó 37,75 centiáreas, linda: Naciente, mojonera; Mediodía, su hermano Tomás Valderrey; Poniente, herederos de Simón Martínez y Norte, Lorenzo Simón, vecino de Posada; tasado en cuatrocientas pesetas.

6.º Otra tierra, al pago de las Fuentes, en dicho término, regadía, de una hemina ó 6,26 centiáreas, linda: al Naciente, Vicente Carracedo; Mediodía, moldera; Poniente, Saturnina Falagán y Norte, Antonio Cabero; tasada en setecientas cincuenta pesetas.

7.º Otra tierra, en el mismo término, al pago de Arriba, regadía, de una hemina o sean 6,26 centiáreas, linda: Naciente, reguero; Mediodía, herederos de Mateo Fernández; Poniente, Santiago Escudero y Norte, con finca que labra Martín Vidales; tasada en setecientas pesetas.

8.º Otra tierra, al pago de la Fuente, en dicho término, triguera, de hemina y media ó 9,39 centiáreas, linda: Naciente, Santiago Fernández, vecino de Posada; Mediodía, Primitivo Martínez; Poniente, Santiago Escudero y Norte, Isidro de Abajo y otros; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

9. Una casa, sin número, término de Villalis, a la calle de la Fuente, con corral, cuadras y diferentes habitaciones, planta baja, de una extensión aproximada de seiscientos cincuenta metros cuadrados, que linda: derecha entrando, José Fernández; izquierda, Valentín Vidales; espalda, Guillermo Martínez y Tiburcio Vidales y frente, calle de su situación; tasada en novecientas pesetas.

10. Una tierra, en término de Villalis, como las demás que se dirán, triguera, regadía, de cabida de cuatro celemines ó 6,26 áreas, que linda: Naciente, Santiago Falagán; Mediodía, Agustín Pollán; Norte, Elvira García, vecino de La Bañeza y Poniente, Miguel Bajo, sita en el pago de las Fuentes; tasada en cincuenta pesetas.

11. Otra, en el pago de Arriba, triguera, secana, de seis celemines ó

14,08 áreas, linda: Naciente, Tomás Valderrey; Mediodía Francisco Valderrey; Poniente, moldera y Norte, Santiago Escudero; tasada en ciento cincuenta pesetas.

12. Otra, al pago del Coto, triguera, regadía, cabida ocho celemines ó 12,52 áreas, linda: Naciente, Melchor Martínez; Mediodía, Cuesta del Coto; Poniente, Saturnino Carbajal y Norte, mojoneras; tasada en doscientas sesenta pesetas.

13. Un quiñón, en el pago de los Fondales, triguera, regadía, cabida de seis celemines ó 9,39 áreas, linda: Naciente, Campo de Posada; Poniente, camino y Mediodía, igual partija de Marcos Bajo; tasado en doscientas cincuenta pesetas.

14. Otro quiñón, al mismo pago que el anterior, triguera, regadía, cabida cuatro celemines ó 6,26 áreas, linda: Naciente, campo de Posada; Mediodía, Josefa Brasa; Poniente, camino y Norte, Miguel Esteban; tasado en doscientas sesenta pesetas.

15. Otro quiñón, al mismo pago que el anterior, triguera, regadía, de cabida de cuatro celemines ó 6,26 áreas, linda: Naciente, Francisco Calvo; Mediodía, campo común; Poniente, Marcos Bajo y Norte, reguero; tasado en doscientas cincuenta pesetas.

16. Otro quiñón, al Espeso, cabida de treinta y dos celemines ó 49,92 áreas, secano, linda: Naciente, Pablo Iglesias; Mediodía, mojoneras, Poniente, Tomás Valderrey y Norte, mojoneras; tasado en cuatrocientas pesetas.

17. Otro quiñón, en el mismo término, a la Cuesta del Valle, centenal, cabida veinticuatro celemines ó 56,34 áreas, linda: Naciente, Víctor Huerga y José Casado; Mediodía, rodiera y Norte, camino; tasado en trescientas pesetas.

18. Otra tierra, al mismo término, al pago de la Fuente, cabida tres celemines ó 4,70 áreas, linda: Mediodía, campo común; Norte, molderas; Naciente, Miguel Bajo y Poniente, Ramiro Simón; tasada en cincuenta y cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día once del próximo Abril y hora de las once de la mañana, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de consig-

nar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público correspondiente el diez por ciento del avalúo de los bienes.

2.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

3.ª El rematante habrá de conformarse con testimonio de la adjudicación o escritura que se otorgue a su favor, por no haberse presentado los títulos de propiedad de las fincas vendidos la falta de los mismos.

En La Bañeza a cuatro de mil novecientos treinta y dos y María Fernández.—El Jefe judicial, Juan Martín.

Núm. 179.—100 pts.

Requisitorias

Martínez Ramón, residió en Villaseca, provincia de León, se supone sea de profesión minero, desconociéndose los datos de su filiación y únicamente se sabe que tomó parte en los últimos sucesos revolucionarios de los pueblos de Villablino y Villaseca de esta provincia. Comparecerá en el término de diez días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez instructor, D. Mauricio Manrique de Lara, que tiene su residencia en el Palacio de la Diputación provincial de esta capital, caso de no presentarse será declarado rebelde.

León, 7 de Marzo de 1935.—El Comandante Juez instructor, Mauricio Manrique de Lara.

Aláez Fidel, residió en Villaseca, provincia de León, se supone sea de profesión minero, desconociéndose los datos de su filiación y únicamente se sabe que tomó parte en los últimos sucesos revolucionarios de los pueblos de Villablino y Villaseca de esta provincia. Comparecerá en el término de diez días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez instructor, don Mauricio Manrique de Lara, que tiene su residencia en el Palacio de la Diputación provincial de esta capital, caso de no presentarse será declarado rebelde.

León, 7 de Marzo de 1935.—El Comandante Juez instructor, Mauricio Manrique de Lara.

López Federico, residió en Villaseca, provincia de León, se supone sea

de profesión minero, desconociéndose los datos de su filiación y únicamente se sabe que tomó parte en los últimos sucesos revolucionarios de los pueblos de Villablino y Villaseca de esta provincia. Comparecerá en el término de diez días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez instructor, D. Mauricio Manrique de Lara, que tiene su residencia en el Palacio de la Diputación provincial de esta capital, caso de no presentarse será declarado rebelde.

León, 7 de Marzo de 1935.—El Comandante Juez instructor, Mauricio Manrique de Lara.

Paricios Constantino, residió en Villaseca, provincia de León, se desconoce los datos de filiación y únicamente se sabe que tomó parte en los sucesos revolucionarios iniciados en la Cuenca Minera de Laciana, de los pueblos de Villablino y Villaseca, se supone sea de profesión minero. Comparecerá en el término de diez días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez instructor, D. Mauricio Manrique de Lara que tiene su residencia en el Palacio de la Diputación provincial de esta capital, caso de no presentarse será declarado rebelde.

León, 7 de Marzo de 1935.—El Comandante Juez instructor, Mauricio Manrique de Lara.

Mallo Fernández José, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, procesado en sumario que se instruye en el Juzgado de Ponferrada con el núm 166 de 1934, sobre robo, comparecerá ante dicho Juzgado, en el término de diez días, para notificarle auto de procesamiento y ser reducido a prisión, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Ponferrada, 6 de Marzo de 1935.—Antonio Sevilla.—P. H. Julio Fuentes.

González Alvarez Bernardo, natural de San Martín de la Fala (León), vecindado últimamente en Orallo, de la misma provincia, de años de edad, de estado casado, profesión minero, estatura 1,540, color sano, pelo castaño, barba poblada, tiene una cicatriz al lado del ojo de-

recho, comparecerá en el término de diez días, a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Comandante Juez instructor D. Mauricio Manrique de Lara, que tiene su residencia en el Palacio de la Diputación provincial de esta capital, caso de no presentarse será declarado rebelde.

León, 11 de Marzo de 1935.—El Comandante Juez instructor, Mauricio Manrique de Lara.

García Montoya, Pedro; de 28 años, casado, gitano, hijo de Félix y Antonia, natural de León, y Jiménez Montoya, Antonio; de 22 años, casado, gitano, hijo de Nicanor y Victoria, natural de León, y ambos en ignorado paradero condenados en este Juzgado municipal de León en juicio de faltas por hurto de carbón, comparecerán ante el mismo con el fin de cumplir cinco días de arresto menor cada uno, y a hacer efectivas las costas a que igualmente fueron condenados, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo de diez días, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León, a 8 de Marzo de 1935.—El Secretario, E. Alfonso.

ANUNCIO PARTICULAR

Central de D. Dionisio Pozas
Tarifas aplicables a Villaverde de Sandoval

Tarifa única.—A tanto alzado
Por 1 lámpara de 15 vatios, mes, 2,00
» » » » 25 » » 2,50
En estos precios están incluidos los impuestos.

DON ANTONIO MARTÍN SANTOS,
Ingeniero Jefe de Industria.
Certifico: Que en el expediente incoado para dar cumplimiento al artículo 83 del Reglamento de Verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, resultan autorizadas las antes dichas tarifas.

que conste, a los efectos de reglamentarios, extendiendo en León a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.
Núm. 186.—10,00 pts.

LEÓN
Imp. de la Diputación provincial
1935